



jv

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL
"COOPMUTUAL" Nit. 900.479.582-6
DEMANDADO: EDWIN VALDERRAMA QUINTERO C.C 13.277.111
FABIAN ANDRES ARENAS RIVERA C.C 1.095.933.619
RADICADO: 2022-00785-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDWIN VALDERRAMA QUINTERO Y FABIAN ANDRES ARENAS RIVERA**, por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (1.567.278)** por concepto del capital, contenido en la obligación, pagaré No. 23-07-201260.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 09 de agosto de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **YULEIDYS VERGEL GARCIA** con T.P 212.346 del C. S de la J., con correo electrónico yuleidys.vergel@ahoracontactcenter.com, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: AUTORIZAR a los señores **JORGE ANDRES PARRA LIZARAZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.095.832.413 y **JHONATHAN JAVIER BUITRAGO RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.838.718 como dependientes judiciales de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL**



COOPMUTUAL, en consideración a que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6edbe7e0d489b939210436788005b1bc21ffe3a542467549aae1b84deb5604**

Documento generado en 13/12/2022 02:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>